

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 29 de Noviembre de 1881.

NUMERO 1,131

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

La suscripción se hará por trimestre, su precio será el de tres pesos que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.

CALENDARIO

Este día sale el sol a las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone a las 5 horas y 53 minutos de la tarde.—Se pone la Luna a las 12 horas y 31 minutos de la noche.

MARTES 29.—Vigilia (Ayuno.) San Saturnino, obispo y mártir; santa Iluminada, virgen san Filomeno mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Supremo Tribunal de Cuentas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha emitido el siguiente Decreto.

Nº 7.

El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.

CONSIDERANDO:

Que si bien el Reglamento de

Hacienda de 30 de julio de 1858 al tratar de denuncios y adjudicación de baldíos es omiso en punto a la servidumbre de pasaje que los enajenados deben naturalmente sufrir en favor de los que quedan por enajenar, en virtud de disposición del Poder Ejecutivo, el Juzgado de Hacienda Nacional, hace ya más de veinte años, ha venido consignando en los contratos con los denunciados la obligación que a éstos incumbe de no impedir las entradas y salidas a los baldíos limitrofes del que adquieren.

CONSIDERANDO:

En cuanto a los denuncios en que no se consignó tal obligación, que es de interés general, y aun de pública necesidad, que no existan tierras baldías que no puedan ser objeto de una explotación agrícola, por estar rodeadas de otras cuyos dueños pueden negar el tránsito a los que quieran hacer su denuncia o dedicarse a su explotación.

Atendida la ventaja de que exista acerca del asunto una reglamentación precisa, tanto en pro de los intereses agrícolas como de los fiscales,

DECRETA:

Art. 1º.—Toda propiedad en cuyo denuncia se hubiere consignado la obligación de dar tránsito a los baldíos limitrofes, soporta en favor de cada uno de ellos una servidumbre de pasaje.

Art. 2º.—En los expedientes sobre denuncios de tierras quedarán determinadas las vías de pasajes que fueren necesarias, por el agrimensor encargado de la medida.

Art. 3º.—Para dicha determinación oír al agrimensor las observaciones que le hicieren el denunciante y los dueños de los terrenos limitrofes que hayan sido baldíos, a quienes citará de antemano al localizar las vías de que se trata.

Art. 4º.—Si hubiere baldíos limitrofes que no hayan sido denunciados, se someterá el plano al examen del Fiscal de Hacienda Nacional, a fin de que pueda hacer las observaciones que estime oportunas.

Art. 5º.—De la resolución del agrimensor podrá alzarse el que se considere agraviado para ante el Juez de Hacienda Nacional, quien la confirmará, modificará o revocará sin más trámite que oír al agrimensor que debe revisar la medida.

Art. 6º.—En el caso de que en

el denuncia no se hubiere consignado la explicada obligación, los que se hagan dueños de algun baldío limitrofe al que se haya adjudicado sin esa carga, podrán acudir al juzgado de Hacienda Nacional, donde se creará un expediente en que, justificada la necesidad del pasaje, se decretará el establecimiento de la servidumbre por causa de utilidad pública, abonando la indemnización del caso el que hubiere de disfrutar del tránsito. La resolución del Juzgado de Hacienda es apelable con arreglo a los artículos 1023 y 1025 del Código de Procedimientos.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salon de sesiones del Palacio Nacional.—San José, a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

BRUNO CARRANZA,

Presidente.

AND. SÁENZ.

Pro-Secretario.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Palacio Presidencial, San José, noviembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

V. GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que termina hoy.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Y se ha hecho un registro de mercaderías.

Contaduría Mayor.—San José, noviembre 26 de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Noviembre 27.—El vapor correo "General Cañas" zarpó para el Tendal hoy a las doce m.—Pasajeros: Domingo, José y Luis Gutiérrez, Pedro Fonseca, Manuel Carabaca y de carga 1,930 lbs.

Noviembre 28.—El vapor correo "General Cañas," regresó del Tendal hoy a las 2½ p. m.—Pasajeros: Justo Peña y de carga, 50 libras.

ADMÓN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia—Corte Plena

Línes 28:

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Leon Páez, Loria, Ugalde, Chacon, Acosta, Alvarado y Castro, bajo la presidencia del primero.

1.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

2.—Se dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, practicada el sábado próximo pasado, por el Señor Magistrado Loria, y fué aprobada.

3.—Se dió cuenta con la nota del Honorable Señor Ministro de Justicia, fecha 19 del corriente, número 143, contraída a transcribir a la Corte, para lo que proceda en derecho, el artº 5º de la sesion celebrada el dia 16 del corriente, por la junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto, con el objeto de que se exija a Don Juan Bonnefil, la responsabilidad en que ha incurrido por haber exhumado y sacado fuera del Panteón dos cadáveres, antes del tiempo y sin las formalidades prescritas por las leyes respectivas. Se acordó transcribir dicha comunicacion al Señor Juez del Crimen de esta Provincia, para que por la autoridad que corresponda, se proceda a levantar la instruccion correspondiente.

4.—Se dió cuenta con el escrito en que Vicente Barrantes, pide rebaja de la pena de presidio que está descontando en San Lucas y que le fué impuesta por el delito de lesiones, y no constando en el informe del Señor Gobernador de la Comarca de Puntarenas la partida de entrada del reo a aquel establecimiento, ni el tiempo que ya ha descontado, se acordó devolverle el memorial para que amplie su informe.

5.—Se practicaron los siguientes sorteos, un Conjuéz para subrogar al Señor Magistrado Acosta, en el juicio sobre daños y perjuicios entre Don Ramon Herran y los Señores Duprat Alard & Cª, y fué sorteado el Doctor Don Eusebio Figueroa, y otro Conjuéz en subrogacion del Señor Magistrado Loria, en el juicio sobre denuncia de un baldío, entre Don Ramon Aguilar y Don Manuel Vedoya, sorteado el Licenciado Don José J. Rodriguez.

6.—En vista de los artículos 16 y 17 de la Ley de Sucesiones, publicada en el Diario Oficial número 1,121, fecha 16 del corriente, se acordó llamar la atención del Supremo Gobierno, sobre la conveniencia de que se dicte, por quien corresponda, una aclaratoria acerca de la debida inteligencia de los referidos artículos, pues aunque la Corte al aplicarlos en su oportunidad, podría interpretar su sentido, armonizándolos, mientras tanto, la antinomia que parece existir entre ellos, pudiera dar lugar a que algun Cartulario los entendiese mal, dando margen a un error que es conveniente prevenir de antemano.

Sala primera.

1.—En la apelacion de hecho iniciada por Don José Francisco Bonilla...

2.—Se declaró rebelde á Don Justo Chaverri en el juicio ordinario por la nulidad de un título supletorio...

3.—Se declaró rebelde á Don Manuel M. Dávila y se señaló para la vista las doce del día primero del entrante diciembre...

4.—Se declaró rebelde á la Señora Isabel Sancho y se pidió autos en el juicio entre ella y el Señor Narciso Sancho...

5.—En la causa contra Marcelino Rodríguez, por lesiones, se confirmó la sentencia de 1.ª Instancia.

San José, noviembre 28 de 1881.

El Secretario, BENITO SERRANO.

Sala Segunda

1.—Se porveyó autos en una instrucción por abigeato, denunciado por el Sr. Agustín Esquivel.

2.—En el juicio ordinario verbal, seguido por el Sr. Manuel Lara, contra el Sr. Juan María Chavarría Lizano...

3.—En el juicio ordinario por pesos, seguido por Don José Mercedes Rojas contra Don José Monje Esquivel...

4.—En el juicio verbal, seguido por el Sr. José Ricardo Gamboa, contra el Sr. Bartolomé Jiménez Mora...

San José, noviembre 26 de 1881.

El Secretario, N. GALLEGOS.

REMATES.

He señalado las doce del viernes dos del entrante diciembre, para vender al mejor postor, la finca que sigue: terreno cultivado de café y caña de azúcar...

Juzgado 1.º de Heredia, á las dos de la tarde del día veintidos de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

JESÚS M. SOLERA

José M. Flores.—J. M. Morales S.

A las doce del día cinco del entrante diciembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: una casa y solar en que está ubicada, situada en el cuartel de la Soledad...

valorada en \$ 3,750. Esta finca pertenece á Don Alejandro Cardona, quien después de haberla hipotecado á Doña Manuela Alcázar de Paul, la vendió á Don Francisco Cabello...

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, noviembre 24 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Cárlos Sáenz.—J. Ram. Flores.

A las doce del día primero del mes de diciembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa de adobes, de 8 varas de largo y cinco de ancho...

Juzgado 2.º Cartago, noviembre 23 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Nicolas Casasola.—Juan Franco. Rojas.

A las doce del día tres del mes de diciembre próximo entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una carreta vieja en diez pesos: un derecho proporcional á la cantidad de \$ 418-20 cts. en un terreno parte de potrero y parte de milpear...

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de San José, noviembre 24 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias.—J. Ram. Flores.

EDICTOS.

Habiéndose presentado el Señor Juan Caballero y Orochena, mayor de edad, comerciante y vecino del Puriscal de San José, como albacea testamentario del finado Ciriaco Bermúdez y López...

de setecientos pesos, en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 35, folio 79, finca número 2,793, "Oriental", inscripción número uno; cuya simulación, extensión y demás circunstancias, se expresan en el escrito del Señor Caballero...

Hipotecaria, 335 y 336 ibid.—Jq. Fonseca.—Alfredo Ulate A.—Fidel Quesada. Y por el presente se cita y emplaza á los sucesores y representantes del Señor Ramón Blanco...

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de Alajuela, á las doce del día veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

JQ. FONSECA.

Se ha principiado hoy la mortual del Señor Rafael Mateo Calderon Hernández, por consiguiente se cita y emplaza con nueve días, á los que tengan derechos que deducir.

Alcaldía 1.ª—Cartago, á las once del día 24 de octubre de 1881.

RAMON ALVARADO. Juan B. Iglesias.—Pant. Pereira.

BERNABÉ ORANDO Y BUSTOS, Alcalde Único de esta Villa.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derechos que deducir en la mortual del Señor Crisanto Montoya y Blanco, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario...

Juzgado Civil y Militar de la Villa de las Cañas.—Noviembre 12 de 1881.

BERNABÉ ORANDO. Carlos Miranda.—Zacarias Carazo.

RAMON ARAYA Y BARRANTES, Alcalde 1.º del Circuito Judicial de San Ramon.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento, por la Señora Valeriana Alvarado, vecina de esta Villa, para que dentro de quince días se presenten en la causa mortual verbal que se ha dado principio...

Dado en la Villa de San Ramon, á las once de la mañana del día 23 de noviembre de 1881.

RAMON ARAYA. Adolfo Hidalgo.—Segundo Castro E.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Jefes Políticos, agentes de Policia y Jueces de Paz.

Aproximándose la época de la cogida y beneficio del café y la escacion probable de las lluvias, es tiempo oportuno para la composicion y mejora de la carretera y demás caminos vecinales...

Al intento, se establecen comités, encomendados de la direccion de los trabajos, recaudacion y distribucion de las contribuciones respectivas.

A falta de los fondos que la ley tiene destinados á ese objeto, los comités arbitrarán recursos de los vecinos, exigiendo á los propietarios, semanalmente, un día de trabajo con bueyes, á los peones ó jornaleros, un día de trabajo personal...

Los trabajos principiaron, si el tiempo permite, el lunes próximo 14 del corriente en adelante.

Encárganse para la ejecucion de la presente en esta Ciudad al Agente 2.º Principal de Policia y demás agentes subalternos de la misma; todo bajo la inspeccion especial de Don David Romero, Agente

auxiliar del infrascripto, quien dará cuenta semanalmente á esta Gobernación del resultado de los trabajos.

Para la formación de los comités mencionados, nombárese:

Para la carretera del Mojon y caminos, á los Señores: Don José Duran, Don Juan Dent y Don Manuel Lujan

Para la de Curridabat, ídem á los Señores: Don Miguel Madrigal, Don Ramon Morales y Don Francisco Monge

Para la ídem de la Uruca, á los Señores: Don José Merino, Don José Andrés Coronado y Don Luis Fernández

Para los caminos principales del Distrito de Guadalupe, Don Modesto Martinez, Don Tomás Gutiérrez y Don José Manuel Nuñez

Para los del barrio de San Vicente, Don Francisco Brénes R., Don José Alvarado y Don Ignacio Huertas

Para los de San Isidro, Don Fidel Tristan, Don Enrique Várgas y Don Carlos Zúñiga

Para los de San Juan y Uruca: Don Justo Quiros, Don Félix Rojas y Don José Rojas

Para los de Mata Redonda y Santa Bárbara de Pávas, Señores: Don Napoleon Miller, Don Ricardo Montealegre y Don Mariano Montealegre

Para la calle del Panteon y la de los Anonos, Sres: Don Cleto Monéstel, Don Salvador Sáurez y Don Mariano Valenzuela

Para los del Hatillo y Alajuelita, Don Federico Tinoco, Don Luis Zamora y Don Nicolás Chinchilla

Para los de la Isla, San Sebastian y San Francisco Dos Rios, Señores: Don Manuel Sáenz, Don Santos Castro y Don Pedro Castro

Para las calles de la Soledad y del Laberinto que conducen á los Desamparados, Señores: Don Ramon Castro F., Don Santiago Güell y Don Lauriano Echandi

Para la calle de San Francisco, Don Manuel Carranza, Don Mercedes Guzman y Don José Monge

Para los caminos del Zapote, Doctor Don Genaro Eucavao, Don Rafael Alvarado y Don Ramon Esquivel

San José, 8 de noviembre de 1881.

C. ESQUIVEL

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La "Calle del Comercio".

Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Cárter.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Pacilla.

Puntarenas.—La del Dr. Don Nasario Toledo.

San Ramon.—La de Don Pedro Uruña.

Grecia.—La del Pueblo.

Liberia.—La del Porvenir, Calle Nacional.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

San Peteraburgo, 1º de noviembre. La policía rusa hizo ayer una importante captura. Sospechábase de una casa situada en un buen barrio de la ciudad y llegada la noche los guardias la rodearon, echaron abajo la puerta y sorprendieron á un hombre y una mujer que estaban preparando sustancias explosivas. En las habitaciones se hallaron folletos socialistas. El preso es un estudiante de la escuela de Minas.

La semana pasada se distribuyeron en esta ciudad muchas proclamas nihilistas, y algunas fueron arrojadas en el cuartel de la guardia imperial. El Czar ha recibido cartas amenazadoras.

El vapor alemán que salió últimamente de Hamburgo para Odesa fué detenido y registrado en los Dardanelos y á su bordo se halló buena cantidad de dinamita. Han sido presos cinco empleados del palacio imperial de Gatschina.

San Petersburgo, 2 de noviembre.

El consejo imperial se reunió el 21 de octubre por primera vez desde la entrevista del rey Humberto con el Emperador de Austria. El gobierno ruso atribuye la entrevista á las intrigas de Bismarck, pero cree que por ahora sólo entraña una amenaza para Francia. Italia se obliga á no apoyar las reclamaciones de los "irredentistas" italianos, á permitir que Austria obtenga como le parezca en la cuestion del mayor engrandecimiento de Grecia á costa de Turquía, y á participar en el plan internacional para la supresion del socialismo y del nihilismo. En cambio se deja á Italia en libertad por lo que se refiere á sus futuras relaciones con Francia y á cuanto no constituya un ataque contra los intereses de los tres emperadores.

Londres, 4 de noviembre.—La fraccion slava de la prensa rusa muestra serios temores ante la alianza de Alemania con Austria y con Italia. Sus órganos dicen que esa coalicion alterará la paz de Europa porque excitará inevitablemente los sentimientos agresivos de los tres gobiernos y será el precursor de la guerra.

Circulan nuevas amenazas de los nihilistas quienes se proponen, segun dicen, impedir por la violencia la coronacion del Czar hasta que se les haga determinadas concesiones.

—Paris, 4 de noviembre.—Un telegrama publicado por *La République Française* hace una interesante descripción de Kairouan y de sus industrias, especialmente de la fabricacion de albornoces y alfombras. La ciudad no es tan rica como se suponía. Tiene numerosas mezquitas, pero se niega la entrada en ellas á los invasores. Unos 20,000 franceses están acampados junto á las murallas esperando órdenes para continuar su marcha hácia el Sud.

—Madrid, 4 de noviembre.—*El Liberal* anuncia que el gobierno ha re-

uelto poner en libertad á todos los presos políticos. Durante el debate sobre el Mensaje el Señor Carrizal pidió al ministerio que cumpliera las promesas que hizo en la oposicion. El Señor Martin declaró que preferiria no ver á los progresistas en el poder á verles aliados con los demócratas federales.

—Londres, 5 de noviembre.—Noticias recibidas aqui por la via de Buenos Ayres anuncian que el ministro de los Estados Unidos en Santiago ha declarado al gobierno chileno que su gobierno no intervendria en las negociaciones de paz con el Perú.

—Berlin, 6 de noviembre.—Se temen próximos trastornos en Rusia y hay gran ansiedad tanto entre el pueblo como en el palacio imperial de Gatschina. Los nihilistas reparten nuevas proclamas acusando al Czar de enviar á Dinamarca el oro de Rusia. Altos personajes rusos aconsejan á los hacendados que abandonen los campos y vivan en las ciudades si no quieren ser victimas de los asesinos.

Prevalece en Rusia una impresion favorable á la entrevista de Viena. Este cambio de opinion se atribuye á las satisfactorias explicaciones del embajador austriaco. El aislamiento de Francia se considera como garantía de la paz. El príncipe Orloff no regresará á la embajada de Paris hasta despues de la constitucion de un nuevo gabinete francés.

—Justa decision.—La academia Española ha acordado que la sesion inaugural correspondiente á este año se dedique exclusivamente á la memoria del insigne poeta americano Don Andres Bello, habiendo sido encargado el Señor Don Manuel Cañete del discurso que á este efecto se ha de leer. Aun no se ha fijado el dia en que ha de celebrarse dicha sesion.

(De Las Novedades).

Chacon, lei é notifiqué la dicha sentencia, la hoja contenida atras, al dicho Francisco Muñoz en su misma persona, el cual dixo que, hablando con el debido acatamiento, que apelaba y apeló de la dicha sentencia, una y dos y tres veces, y cuantas de derecho ha lugar, para ante los muy poderosos señores presidente é oidores de la Real Audiencia de Santiago de Guatemala: y estando en este acto para ponerlo caballero en el rocín de albarda, llegó el custodio fray Joan de Torres, vicario general destas provincias de Costa-Rica, de la orden de señor San Francisco, con dos religiosos de la misma orden, y los capitanes Bartolomé de Ávila y Joan Solano, y Alonso Perez Farfan, y otros vecinos de la dicha ciudad, é suplicaron á Francisco de Benavente y al alguacil mayor Joan de Quiroga, que aguardasen y esperasen un poco mientras iban los suso dichos á hablar con el señor gobernador: y hablaron con él, y viendo los religiosos y los suso dichos no podian acabar cosa ninguna con el dicho señor gobernador, volvieron á la cárcel diciendo al dicho Francisco Muñoz cómo no pudieron acabar cosa ninguna con el señor gobernador: y el dicho Francisco de Benavente y el alguacil mayor, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor gobernador, pusieron al dicho Francisco Muñoz caballero en el caballo: y estando caballero, tenia en las manos la provision real de Su Mag. en que por ella reza y manda á los gobernadores y otras justicias destas dichas provincias, otorguen las apelaciones que se interpusieren dellos para ante la Real Audiencia, á que me refiero, pidió y requirió á mí el presente escribano que le notificase al dicho señor gobernador con la provision real para que le otorgue la apelacion, como Su Mag. lo manda: é que de nuevo tornaba á apelar de la dicha sentencia ante los dichos señores de la Real Audiencia: y por lo requerido por el dicho Francisco Muñoz, yo el presente escribano fui á la posada del señor gobernador para notificarle la dicha provision real, y no estaba allí, que andaba á caballo con ciertos vecinos al campo: y á esta causa no se notificó por no saber por donde se habia ido: y así se executó la dicha justicia: y viendo esto el dicho Francisco Muñoz, pidió á mí el presente escribano testimonio desto y de todo y el agravio que se le hace: estando presentes por testigos la mayor parte de los vecinos y los religiosos de la dicha ciudad.—Doy fee dello.—(f.) Lucas de Escobar, es-



que él llama delitos, por que me sentenció y agravio, Su Mag. y los señores de la Real Audiencia, en grado de apelacion, revocaron su determinacion y execucion, y me pusieron en el pristino estado, y mandaron á V.S., y á las demás justicias de Su Mag. y cabildos, me restituyan en mi honra y fama con público pregon: y al dicho Alonso de Anguciana mandan parecer personalmente para le castigar por la dicha sinjusticia, segun todo consta y parece por esta executoria de Su Mag., y por esta provision real y parecer de dos letrados, abogados de la Real Audiencia, de que hago demostracion: y así indebidamente la parte contraria, con mala fee, me inquieta en mi posesion pacifica, por gozar los frutos y rentos de los dichos indios, que con tan justo título me pertonecen: atento á todo lo cual, á V.S. pido y suplico me mande amparar en la dicha mi pacifica posesion, mandando con graves penas que no sea inquietado ni perturbado della, sin ser primero oido y, por fuero y por derecho, vencido, como Su Mag. lo manda por sus reales provisiones que tengo presentadas, no dando lugar á pleito, pues Su Mag. lo prohíbe y el derecho lo resiste: y me haga en todo cumplimiento de justicia que pido, y en lo necesario &, y hago protestacion de costas en forma.—[f.] Franco. Muñoz Chacon.

Su señoría del dicho señor gobernador mandó juntar los autos é que se traigan, é lo verá é proveerá justicia: y así lo mandó.—Ante mí—[f.] Franco. Pavon, escribano.

É despues de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Cartago, en diez y seis dias del dicho mes de hebrero del dicho año, visto estos autos por su señoría del dicho señor gobernador é los recados últimamente presentados por el dicho Francisco Muñoz Chacon, dixo que mandaba y mandó se dé traslado de todo al dicho Peralonso de las Alas, é que á la primera audiencia responda é concluya para el artículo que de derecho oviere lugar conclusion, con cargo de conclusor: y así lo mandó é lo firmó de su nombre.—(f.) Diº de Artieda.—Ante mí—(f.) Franco. Pavon, escribano.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla &. Al nuestro justicia mayor é á los del nuestro consejo, presidentes é oidores de las nuestras audiencias, alcaldes y alguaciles de la nuestra casa, corte y chancillerias, é á los nuestros gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, jueces de residencia y sus lugartenientes, alcaldes ordinarios, é á los

SECCION DE AVISOS.

Escuela Central

Los exámenes anuales de este establecimiento se verificarán en el local que ocupa la Escuela de párvulos de esta Ciudad durante los días 30 del corriente y 1, 2 y 4 del entrante.

Para estos actos, á los que se dará principio á las 11 a. m., me hago la honra de invitar á todas las personas entusiastas por la instrucción, y con especialidad á los padres de familia que me han confiado la educación de sus hijos.

San José, noviembre 26 de 1881.

El Director.—**JOSÉ R. CHAVARRIA.**

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO TOMAS.

Mañana á las 6 p. m. tendrá lugar el examen público que presentará la clase de Derecho Natural, sostenida por el alumno Manuel J. Bejarano.

San José, noviembre 28 de 1881.

El Secretario.—**F. HERRERA.**

SECRETARIA DE LA JUNTA DE CARIDAD.

El domingo 4 de diciembre, á las 4 p. m. y en el local de costumbre, es el señalado para la reunion general de la Hermandad de Caridad, con el fin de hacer las elecciones de la Junta de Gobierno que debe fungir en el año entrante de 1882; en consecuencia, se invita á todos los miembros de la Hermandad para que concurren á este acto.

San José, noviembre 28 de 1881.

4 v. l.

Sociedad Española de Beneficencia.

Con el objeto de nombrar nueva Junta Directiva, y de conformidad con el artículo 12 de nuestros Estatutos, se convoca á junta general para el domingo 4 de diciembre á las 12 del día.

La reunion se celebrará en la casa de la Sociedad.—San José, noviembre 28 de 1881.

El Secretario.—**B. CALSAMIGLIA.**

6 v. l.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de S. José, en Octubre de 1881.

Ingresos.		Egresos.	
Del 1° al 31 de Octubre.		Del 1° al 31 de Octubre.	
Saldo que entra.....		GASTOS—Inmuebles.....	
	\$ 685-85		\$ 249-00
PRODUCTO.—Inmuebles.....		Municipal y Alcaldes.....	120-00
Propios.	338-47	Útiles de oficina.....	30-00
Rasiro.....	520-10	Sueldos de Propios.....	620-25
Billares y Gallera.....	105-95	Colect. Boletos Rasiro.....	231-00
Patentes de Comercio.....	541-50	Edificios Municipales.....	12-25
Id. de Bancos.....	95-00	Cañería.....	230-69
Diversiones públicas.....	34-00	Vales á pagar.....	325-00
Censo de Pavas.....	359-90	Macadamizacion.....	226-85
Cañería.....	1,674-05	Intereses.....	78-70
Alquiler de casas.....	68-00	Obras Públicas.....	329-75
Vales á recibir.....	64-50	Extras de Propios.....	46-50
	3,801-47		2,499-99
Policia.		Sueldos de Policia.....	152-50
Cárceles.....	37-50	Alumbrado.....	534-90
Subsidio á Policia.....	80-00	Jornales de Policia.....	274-35
Id. Serenazgo.....	483-76	Cárceles.....	319-70
Multas animales.....	101-55	Serenazgo.....	1,698-00
Subasta animales.....	75-00	Extraords. de Policia.....	31-00
Matricula de Perros.....	3-00		3,610-45
Puestos en el Mercado.....	88-90	Instruccion.	
Alumbrado.....	348-95	Maestros de Escuela.....	25-00
Trabajos de Policia.....	7-00	Alquiler casa p ^a id.....	687-20
Multas personales.....	421-00	Provisiones para id.....	35-00
Hoteles y Restaurantes.....	36-00	Inspeccion de id.....	40-00
Impuestos al ganado.....	34-30	Extras de Instruccion.....	142-50
Matricula de cocpes.....	3-50		929-70
	1,720-46	Saldo que sale.....	8,319-89
Instruccion.			
Rasiro de Instruccion.....	316-75		
Taquillas.....	87-50		
Tercenas.....	8-00		
Subsidio á Instruccion.....	140-00		
	552-25		
	6,074-18		6,440-14
	6,760-03		6,760-03

S. E. u. O.

San José, Noviembre 31 de 1881.—**JULIAN M. CONEJO,** Encargado de la Contabilidad

cabildos, justicia y regidores, y otros cualesquier nuestros jueces é justicias, así de la ciudad de Cartago de las provincias de Costa-Rica, como de todas las otras ciudades, villas y lugares de las dichas provincias, é de las demás partes y lugares é tierras de los dichos nuestros reinos é señorios, é á cada uno é cualquier de vos, en nuestros lugares y jurisdicción, ante quien esta nuestra carta executoria fuere presentada, ó su traslado signado de escribano público, sacado con autoridad de juez ó alcalde, en manera que haga fee, salud y gracia. Sabed que pleito criminal pendió y se trató en la nuestra Audiencia é Chancillería Real que está y reside en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala, entre partes, de la una el Licdo. Francisco Vazquez, fiscal en la dicha nuestra Audiencia, é de la otra Francisco Muñoz Chacon, vecino de la ciudad de Cartago, y de Aranjuez de la dicha provincia de Costa-Rica, é procurador general de la dicha ciudad, é regidor della: é primero pendió ante Alonso de Anguciana Gamboa, alcalde mayor de las dichas provincias de Costa-Rica, de quien vino ante nos en grado de apelacion, y era sobre razon que parece que en la ciudad del Espíritu Santo de las dichas provincias, en ocho de hebrero del año pasado de mill é quinientos y setenta y cinco, el dicho alcalde mayor hizo cabeza de proceso contra el dicho Francisco Muñoz Chacon, diciendo que á su noticia era venido que Francisco Magariño, alcalde ordinario de la dicha ciudad, habia escrito ciertas cartas é fecho memorial contra el dicho Alonso de Anguciana, todo en su daño, é que para saber la verdad de lo que era é quién lo escribió é de qué letra estaba escrito, para que fuese castigado conforme á derecho, mandó hacer é hizo cierta informacion de testigos que dixeran Joan Barbosa é Melchior Perez Morillo, escribano público y del cabildo de la dicha ciudad, é prendió el cuerpo á los dichos Francisco Magariño y Francisco Muñoz Chacon, y les tomó sus confisiones, y al pie dellas, sin otro auto de conclusion, prueba, ni otra diligencia alguna, dió y pronunció sentencia contra el dicho Francisco Muñoz Chacon del tenor siguiente. "En el pleito criminal que es entre partes, de la una el oficio de la justicia real, actor acusante, y de la otra, reo acusado, Francisco Muñoz, sobre las causas y razones en el proceso deste pleito contenidas:—Vistos los autos y méritos de él, y á que convie-

ne que por la culpa que contra él resulta por haber reiterado y añadido delito á delitos, por lo cual conviene ser gravemente castigado, porque estando preso por negocios muy graves, trae inquieta esta tierra, y es tan mañoso que dentro de la prision estemido, que nadie osa hacer más de lo que él quiere, de miedo de que no les levante testimonios y se les pruebe, y así por miedo, y á otros por envaimiento, los tiene á todos los que él quiere de su mano, lo cual es muy gran deservicio de Dios y de Su Mag., y conviene poner remedio para que la tierra se pacifique: y por la confision de boca y papeles escriptos de su mano, por donde parece parte de su mal vivir:—Fallo que por la culpa que contra él resulta, y para quietud de la dicha tierra, é que otros semejantes no se atrevan á traerla más inquieta, que le debo de condenar y condeno en que sea sacado de la cárcel y prision donde está, y caballero en un rocín de albarda, que le sean dados por las calles públicas desta ciudad doscientos azotes, manifestando su delito con voz de prigionero, y más le condeno en seis años de destierro para galeras, y si lo quebrantare, los dichos seis años que sean doce al remo: y mando que para ello sea llevado á los puertos desta provincia y embarcado en el primer navío que fuere á Panamá, llevando el maestre del navío traslado de la sentencia ó el proceso, para que conste de su delito: y más le condeno en las costas deste proceso, procesales y personales, y que mando al alguacil mayor desta ciudad, Joan de Quiroga, con diez soldados, execute la dicha sentencia, y, executado, lo vuelva á la cárcel y lo tenga á buen recaudo hasta que lo lleven á embarcar: y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio y mando=(f.) Al^o de Anguciana de Gamboa." La cual sentencia dió y pronunció, según dicho es, en la dicha ciudad de Cartago, en doce dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill é quinientos y setenta y cinco, y se notificó al dicho Francisco Muñoz Chacon, según consta de la dicha notificacion é respuesta del dicho Chacon, su tenor de la cual y de la execucion que de la dicha sentencia se hizo, sin embargo de las apelaciones que della el dicho Francisco Muñoz interpuso para ante nos é la dicha nuestra Audiencia, es este que se sigue. "É luego incontinentemente, este dicho dia, mes y año suso dicho, yo Lucas de Escobar, escribano del juzgado mayor del señor gobernador, fui á la cárcel donde estaba preso Francisco Muñoz